



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMADA							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00099	00
DEMANDANTE	NESTOR WILLIAM CARDENAS MORALES						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• FABRICATO S.A.• CONFECCIONES COLOMBIA (Hoy EVERFIT SA)• COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCION COOTEXCON• COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP CTA• COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARTICIPEMOS CTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 26 de marzo del presente año, se ordenó devolver la demanda de la referencia a fin de que la parte demandante subsanara las falencias señaladas por el despacho.

No obstante lo anterior, y vencido como se encuentra el termino, se observa que la parte demandante no procedió de conformidad.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por **NESTOR WILLIAM CARDENAS MORALES** en contra de **FABRICATO S.A., CONFECCIONES COLOMBIA (Hoy EVERFIT SA), COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCION COOTEXCON, COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP CTA y COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARTICIPEMOS CTA.**

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670a846b42dd1eb71ae514cfbc672430a62a2eb118757ea283e7fcda4da469e3

Documento generado en 07/05/2021 06:14:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**